

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00520-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MONICA YICEL OBANDO AUSECHA

Una vez subsanado oportunamente el escrito de demanda y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió MÓNICA YICEL OBANDO AUSECHA en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificada con Nit.899.999.284-4 y en contra de MÓNICA YICEL OBANDO AUSECHA, identificada con C.C.1.061.740.315, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$228.295,05), correspondiente a cuotas de capital vencidas exigibles entre el 05 de junio y el 05 de septiembre de 2022.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$834.425,39), correspondiente a intereses de plazo.
3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$132.225,37), correspondiente a valor de seguros.
4. Por el valor descrito en el numeral de 1 de la presente providencia a la tasa máxima legal permitida hasta que se verifique el pago total de la obligación a partir del vencimiento de cada una de las cuotas de capital.
5. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$46.200.041,35), correspondiente a capital acelerado.
6. Por los intereses moratorios, sobre el valor anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.
7. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demandada MÓNICA YICEL OBANDO AUSECHA, identificada con C.C.1.061.740.315 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

